

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, USURPACIÓN DE CALIDAD E
IMPUNIDAD; CUANDO POR DINERO, LA POLICÍA DA POR CONCLUIDO UN CASO,
SIN QUE UN JUEZ DETERMINE LA CULPABILIDAD**

JAQUELIN LETICIA SALAZAR GRANADOS

GUATEMALA, OCTUBRE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, USURPACIÓN DE CALIDAD E
IMPUNIDAD; CUANDO POR DINERO, LA POLICÍA DA POR CONCLUIDO UN CASO,
SIN QUE UN JUEZ DETERMINE LA CULPABILIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAQUELIN LETICIA SALAZAR GRANADOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

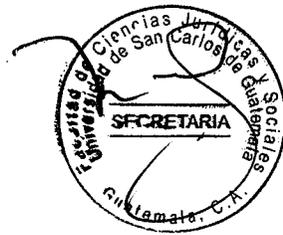
Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcon Monzon
Vocal:	Licda.	Vilma Desiree Zamora Perez
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Aju Icu

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Licda.	Gregory Anabella Sánchez Escalante
Secretario:	Lic.	Armin Cristóbal Crisóstomo López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de junio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, KEILA JEMIMA MÉNDEZ SANTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JAQUELIN LETICIA SALAZAR GRANADOS, con carné 201313100,
 intitulado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, USURPACIÓN DE CALIDAD E IMPUNIDAD; CUANDO POR
DINERO, LA POLICÍA DA POR CONCLUIDO UN CASO, SIN QUE UN JUEZ DETERMINE LA CULPABILIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

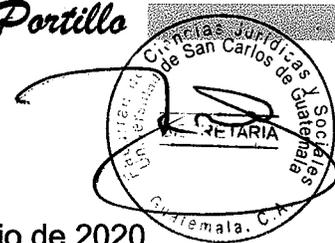


Fecha de recepción 22 / 06 / 2020 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello) Keila Jemima Méndez Santos
 Abogada y Notaria



Licda. Keila Gemima Méndez Santos de Portillo



Guatemala 06 de julio de 2020

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RECIBIDO
06 JUL. 2020

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS:

Hora: _____

Firma: *[Firma manuscrita]*

Licenciado:

Gustavo Bonilla

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Bonilla:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de junio de 2020, por medio de la cual fui nombrado **ASESOR** de Tesis de la bachiller **JAQUELIN LETICIA SALAZAR GRANADOS**, titulada: **“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, USURPACIÓN DE CALIDAD E IMPUNIDAD; CUANDO POR DINERO, LA POLICÍA DA POR CONCLUIDO UN CASO, SIN QUE UN JUEZ DETERMINE LA CULPABILIDAD”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

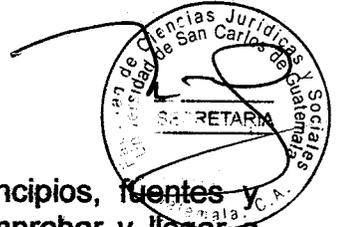
La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

12 calle 9-35 Zona 1

Edificio Ermita Oficina 47 4to nivel, Guatemala, Guatemala

Correo: keilajmendez1@gmail.com / tel: 56799859



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

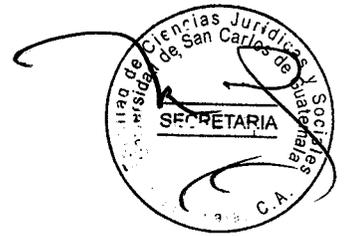
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Jaquelin Leticia Salazar Granados. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

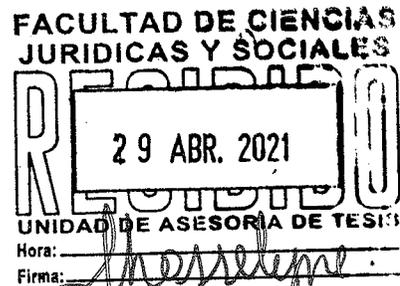
Lic. Keila Jemima Méndez Santos de Portillo
Colegiado No. 13,517

Licda. Keila Jemima Méndez Santos
Abogada y Notaria



Guatemala, 28 de abril de 2021.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, USURPACIÓN DE CALIDAD E IMPUNIDAD; CUANDO POR DINERO, LA POLICÍA DA POR CONCLUIDO UN CASO, SIN QUE UN JUEZ DETERMINE LA CULPABILIDAD**, realizada por la bachiller: **JAQUELIN LETICIA SALAZAR GRANADOS**, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



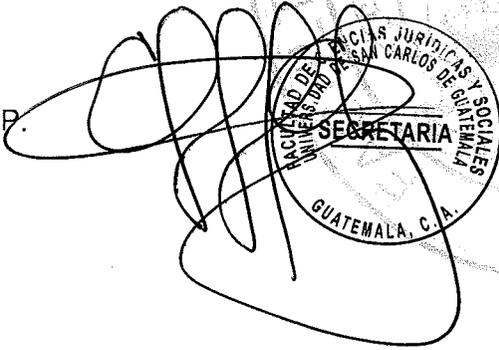
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JAQUELIN LETICIA SALAZAR GRANADOS, titulado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, USURPACIÓN DE CALIDAD E IMPUNIDAD; CUANDO POR DINERO, LA POLICÍA DA POR CONCLUIDO UN CASO, SIN QUE UN JUEZ DETERMINE LA CULPABILIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.



SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.



DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y guiarme por el buen camino, darme las fuerzas necesarias y poder seguir adelante y no desmayar ante las adversidades de la vida y por el privilegio de culminar mi carrera profesional.

A MIS PADRES:

Eduardo Rubén Salazar Domínguez y Ana Leticia Granados Castañeda quien con amor, esfuerzo, paciencia, sacrificio y dedicación son forjadores de mi camino, y que gracias a su ejemplo hoy soy lo que soy, porque no me dejaron caer y me animaron a seguir adelante, a quienes especialmente les dedico este triunfo.

A MIS HERMANOS:

Rubén Alejandro Salazar Granados y Kimberly Adriana Salazar Granados por su apoyo incondicional, comprensión, cariño y paciencia.

A MIS PADRINOS:

Licenciados: Eduardo Rubén Salazar Domínguez, Ana Leticia Granados Castañeda, Karen Abissag Méndez Santos y Manolo Israel Zacarías Miranda por



su apoyo en mi formación académica y ejemplo de
lucha y perseverancia.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera, cariño y apoyo incondicional que me han brindado, especialmente al licenciado Carlos Suy y Víctor Córdova por haber compartido momentos especiales en el transcurso de nuestra formación académica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

La Universidad de San Carlos, Mi Alma Mater; por brindarme la formación profesional adecuada y ser la sede de todo el conocimiento adquirido, por darme la oportunidad y el privilegio de haber sido una estudiante San Carlista.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme adquirir los conocimientos y aptitudes necesarias para poder ser una profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

Esta tesis surge de la necesidad de estudiar las acciones perpetradas por agentes de la Policía Nacional Civil en Guatemala, usurpando calidades del juez al recibir dinero para dar por concluido un caso concreto y la necesidad de analizar la impunidad de estos actos a través de la historia; fue importante analizar de manera individual, tanto a la institución como las figuras legales que rodean las acciones mencionadas.

Para esta investigación se utilizaron ramas del derecho público, teniendo en cuenta que la existencia de materias como el derecho penal, procesal penal. El sujeto de estudio son los agentes de la Policía Nacional Civil; y, el objeto, la usurpación de funciones de algunos agentes de policía que resuelven casos en las calles, solicitando dinero para dejar en libertad a los sindicados; quienes no llegan a los juzgados. La investigación es de tipo cuantitativo, puesto que se mide por cantidad el contexto a estudiar. El período que se investiga es de enero de 2019 a diciembre de 2020.

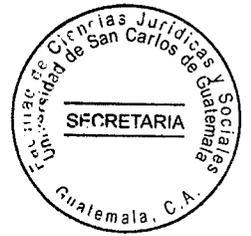
El aporte de que deja esta tesis está dirigido a las autoridades policíacas, para que se busquen estrategias para evitar este tipo de problema, en el que se vulnera el debido proceso, se da la usurpación de calidad e impunidad; cuando por dinero, la policía da por concluido un caso, sin que un juez determine la culpabilidad, ni haber llegado al juzgado.



HIPÓTESIS

La normativa guatemalteca es clara en el sentido de que, existen procesos establecidos, en los respectivos códigos, para cada caso en los cuales se infringe la ley; sin embargo, al momento de realizar una captura algunos agentes de la Policía Nacional Civil, se presentan una serie de acciones que perturban el proceso regular, ya que estos en muchas ocasiones buscan beneficiarse económicamente; a cambio de dar por concluida la sindicación por la cual tuvo lugar la detención; sin llegar al juzgado correspondiente y sin que fuera un juez quien determinara la libertad del puesto en libertad; vulnerando el debido proceso, y usurpando una función propia de los jueces; contribuyendo con esto a la impunidad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis planteada para esta investigación, lo cual se hizo por medio de los métodos analítico, deductivo, inductivo, sintético, analítico y comparativo, en virtud de que, son evidentes las acciones que generan la interrupción del debido proceso por parte de la Policía Nacional Civil, derivado de acciones ilícitas a cambio de la usurpación de funciones que le competen únicamente al juez y que quedan en la impunidad. Claramente existe la necesidad de la implementación correcta de procedimientos y estrategias que permitan el mejoramiento de la aplicación de las normas, teniendo en cuenta que existen condiciones preestablecidas dentro de cada uno de los procesos legales; que velan por la protección de los derechos de los guatemaltecos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La policía nacional civil de Guatemala.....	1
1.1 ¿Qué es la policía?.....	2
1.2 Contexto histórico	3
1.3 Bases de la policía nacional civil	6
1.4 Jerarquía de la policía nacional civil	12
1.5 ¿Qué es la función policial?	16
1.6 Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil	18
1.6.1 Promulgación	19
1.6.2 Contenido	20
1.6.3 Análisis del Reglamento de la Policía Nacional Civil	22
1.6.4 Infracciones Disciplinarias.....	23
1.7 Aplicación del Reglamento de la Policía Nacional Civil.....	23
1.8 Importancia de la Policía Nacional Civil	24
1.8.1 Actuación de la Policía Nacional Civil	25

CAPÍTULO II

2. La culpabilidad en caso concreto.....	29
2.1 ¿Qué es la culpabilidad?	30
2.2 Los elementos de la culpabilidad.....	31
2.3 Concepto de culpa	37

CAPÍTULO III

3. Los principios constitucionales.....	43
---	----

3.1	El debido proceso	43
3.2	Igualdad	47
3.3	La defensa y su inviolabilidad	49

CAPÍTULO IV

4.	Vulneración al debido proceso, usurpación de calidad e impunidad; cuando por dinero, la policía da por concluido un caso, sin que un juez determine la culpabilidad	53
4.1	¿Qué es la impunidad?	54
4.2	La impunidad como parte de la historia.....	55
4.3	Efectos de la impunidad en Guatemala.....	59
4.4	La corrupción policial en Guatemala	60
4.5	Cumplimiento del proceso penal de parte de la Policía Nacional Civil.....	61
4.6	Uso de retenes para obtener sobornos	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
	BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

En esta investigación se realizó un análisis jurídico acerca de la vulneración al debido proceso, usurpación de calidad e impunidad; cuando por dinero, la policía da por concluido un caso, sin que un juez determine la culpabilidad o inocencia; por lo que, surge la necesidad de mejorar los controles al momento de la realización de las detenciones policiales y así evitar estas acciones por parte de elementos policiales que se valen de su autoridad.

La problemática radica en el desacato de parte de algunos agentes de policía, en el sentido de que por dinero dejan en libertad a los capturados que cuenta con dinero; mientras otros que no lo tienen, si son llevados al juzgado; vulnerando derechos de igualdad y debido proceso; tomándose atribuciones que no le competen, con total abuso de autoridad, siendo corruptos. Esa es la razón por la cual muchos casos que pudieron resolverse culpables nunca llegan los juzgados. Estos delincuentes repetirán sus acciones al saber que se pueden resolver sin mayor problema, con solo tener cuidado de que sus billeteras, siempre estén llenas.

En virtud de lo anterior, debe mencionarse la necesidad de que el Estado de Guatemala garantice, por medio del Ministerio de Gobernación, busque mecanismos para que los agentes de policía sean aquellas personas que garanticen la seguridad de los ciudadanos y respetuosos de la ley, la apliquen tal y como está contemplada en la normativa; y no la desvíen a su antojo, a cambio de dádivas. Si la persona era inocente, por temor, habrá dado dinero innecesario para su libertad, cuando que, la libertad es un derecho.

Los objetivos trazados para esta tesis fueron: como general: Determinar que algunos agentes de policía obstaculizan el debido proceso y el derecho de igualdad, al resolver por dinero, casos que deben ser llevados a los juzgados; y, como específico: evidenciar la necesidad de que se busquen mecanismos, de parte del Estado, por medio del Ministerio de Gobernación, para que saquen a las calles, agentes de policía, honrados y temerosos de la ley.



En cuanto al contenido del trabajo; se encuentra contenido en cuatro capítulos, de la siguiente manera: el primero, trata el tema Policía Nacional Civil de Guatemala, contexto histórico, las bases de la institución y la jerarquía dentro de la misma; en el segundo, se estudió la culpabilidad en caso concreto, los elementos de la culpabilidad y el concepto de culpa; el tercero se refiere a los principios constitucionales, enfatizando en el principio del debido proceso, así como el de igualdad y el principio de defensa; y por último en el cuarto capítulo se desarrolló un análisis jurídico acerca de la vulneración al debido proceso, usurpación de calidad e impunidad cuando por dinero, la policía da por concluido un caso, sin que un juez determine la culpabilidad o inocencia.

Debe enfatizarse que, para la realización de esta tesis, se emplearon los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo e histórico. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Se espera con esta tesis, evidenciar que existe una gran cantidad de agentes de policía que, con abuso de autoridad solicita dinero a los aprehendidos a cambio de no consignarlos; estos casos quedan en la impunidad, debido a que por temor, no son denunciados; y con ello el Estado tome medidas, por medio del Ministerio de Gobernación, para que no se sigan dando estos hechos delictivos de parte de autoridades.



CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil de Guatemala

Cuando se menciona a la Policía Nacional Civil en Guatemala, indirectamente se menciona la protección de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas, principalmente en cuanto a la seguridad, siendo esta institución la encargada de proteger la integridad de los ciudadanos.

Claramente la función principal asignada a la institución de la Policía Nacional Civil es mantener el orden y velar por la seguridad de las personas en nuestro país, tomando en cuenta la razón por la que fue creada la institución.

Sin embargo, en muchas ocasiones, se ve a esta institución como la misma que vulnera los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas, siendo en este caso específico la razón del estudio, las actuaciones ilícitas que en muchas ocasiones se cometen por parte de los agentes policiales dentro del cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, será necesario para alcanzar los objetivos de la presente investigación, el analizar a la institución mencionada, teniendo presente la importancia e injerencia que tiene esta dentro de la sociedad guatemalteca.



1.1. ¿Qué es la policía?

Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, ejercida propiamente por un ente ejecutor.

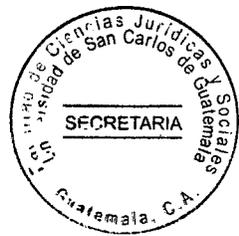
Asimismo, policía significa; cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente”.¹¹

Ahora bien, la biblioteca de consulta Microsoft Encarta dos mil siete, lo define así: “Policía, cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para investigar el delito y prevenirla delincuencia.

Teniendo en cuenta la imposición de prestaciones personales, la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración o los de imposición de deberes a los ciudadanos.

La actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

1 Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 586.



1.2. Contexto histórico

Es necesario mencionar que la conquista y colonización de los europeos significó para las sociedades prehispánicas cambios notorios y dramáticos, porque la organización sociopolítica y aborígen fue sustituida por la estructura castellana: La real audiencia, así como cabildo, ayuntamiento, jefatura política, alcaldes, regidores, alguaciles, etc.

Teniendo cada institución y cargo funciones diferentes, de este modo y de acuerdo con los historiadores, es posible mencionar que el origen de la policía como tal se encuentra en el ayuntamiento colonial, el cual formó parte del gobierno español dentro del nuevo continente.

Es posible mencionar que las funciones de policía estaban encargadas a los alguaciles y se complementaban con otros empleados, entre ellos: los fieles ejecutores, entendidos estos como los encargados de velar por la realización de todas las transacciones comerciales en forma correcta, además de hacer cobros de arbitrios de piso en las plazas, vigilancia de pesas, medidas y precios de los artículos y servicios personales.

De la misma manera, atendiendo lo que anteriormente se menciona, es necesario tener en cuenta las actuaciones de la Policía Nacional Civil durante ciertos eventos históricos, dentro de los cuales es posible mencionar el Estado revolucionario.

De este modo, como en toda transformación política en busca de la democracia y



respeto a los derechos humanos, en Guatemala se viven diez años de movimientos sociales que se conocen como los gobiernos revolucionarios, dirigidos por el coronel Jacobo Arbenz Guzmán y el licenciado Juan José Arévalo Bermejo, respectivamente personajes que ocuparon la presidencia de la República y que abrieron el camino hacia la democracia.

Con respecto a la institución encargada de la seguridad interna y el orden público, se legisla un acuerdo, el que es firmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los gobernantes revolucionarios considerando que la Policial Nacional es una institución del Estado de carácter civil y su nombre debe estar acorde a sus funciones, por lo tanto, se ordena que, en lo sucesivo, la policía nacional se denomine "Guardia Civil".

De la misma manera es posible mencionar el Estado contrarrevolucionario, el cual posteriormente al derrocamiento del segundo gobierno revolucionario de mil novecientos cincuenta y cuatro llega al poder el coronel Carlos Castillo Armas, persona que lideraba el movimiento liberacionista, al que se le conoce como "Contrarrevolución".

De tal manera, a partir de estos acontecimientos se legisla sobre el servicio de seguridad del presidente de la República, entidad que pasara a integrar la institución policial, según el decreto número ochenta y siete emitido el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro



Del mismo modo, es posible mencionar los Gobiernos militares, los cuales, durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco se decreta el día de la Policía Nacional, estableciéndose el doce de septiembre de cada año, para tal celebración; derogando el decreto de fecha 3 de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Existiendo únicamente la variante que es la institución a la que se homenajea y no al agente de la policía. De este modo, es posible mencionar que este decreto permaneció vigente hasta el año de mil novecientos noventa y siete.

Teniendo en cuenta esto se debe mencionar que el gobierno provisorio del General Miguel García Granados, fue reconocido por las autoridades municipales de la república de Guatemala, dándole credibilidad y representatividad para desempeñar todas las funciones inherentes al gobierno.

De esta manera, una de estas funciones es la de promover leyes, con el propósito de romper con el esquema tradicional que imperó desde la Colonia y trascendió cincuenta años después de Independencia donde el poder era compartido entre los gobernantes de carácter civil y la iglesia católica a través de su sequito: el clero.

Esto principalmente con la finalidad de hacer notar las transformaciones de la seguridad interna de Guatemala y las políticas públicas en esta materia, puestas en práctica por este gobierno, mismo que recuerde al ámbito legal y con fecha siete de diciembre de



mil ochocientos setenta y dos se crea y organiza el primer cuerpo policiaco del Estado con el nombre de Guardia Civil.

Por último, cabe mencionar que la definición de policía en Guatemala la vamos a inferir después de conocer algunas generalidades acerca de su función entendida ésta como; una institución profesional y jerarquizada, la policía nacional es el único cuerpo armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna del país.

1.3. Bases de la Policía Nacional Civil

Es una de las instituciones que se crea como resultado de los acuerdos sostenidos entre el Gobierno y representantes de la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, es la nueva Policía Nacional Civil, como una institución que cumpla con los requisitos indispensables de garantizar la seguridad ciudadana de toda la población guatemalteca.

Estando esta apegada estrictamente respecto a los derechos humanos, cumpliendo con su función principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas, sus bienes y el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como la seguridad pública, ya que es la institución encargada de ejercer la misma, según el Artículo 9, capítulo II de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto once -guion- noventa



y siete del Congreso de la República de Guatemala.”²

Cabe mencionar que, durante el proceso de transición de la democracia en Guatemala, se va concretizando con la elección del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, como Presidente de Constitucional de la República y la institución policial sufre mínimas transformaciones, como la supresión del Departamento de Investigaciones Técnicas y la creación del Batallón de Investigaciones Especiales y Narcóticos de la Policía Nacional.

Así pues, esto con posterioridad se le denomina Departamento de Investigaciones Criminológicas de la citada institución y a partir de mil novecientos noventa y siete se llama servicio de Investigaciones Criminales y por último en el año dos mil seis, se reestructura por divisiones y se le denomina División de Investigaciones Criminales.

En este período de lucha armada, los gobiernos no fueron capaces de terminar con los abusos cometidos contra los derechos humanos de los guatemaltecos, aunque aumentaron los intentos de dialogo con la guerrilla con la que alcanzaron los acuerdos en Oslo y en el Escorial.

Durante las elecciones presidenciales de mil novecientos noventa y uno, que fueron ganadas por el ingeniero Jorge Serrano Elías y en mil novecientos noventa y tres durante su período se negoció un acuerdo de paz con la URNG, pero se truncó debido

² Estrada Cardona, Lisandro Gustavo. **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la Violencia actual.** Pág. 1.



a un autogolpe de estado, con el respaldo de una parte del ejército que suprimió el Congreso de la República y suspendió la Constitución Política de la República.

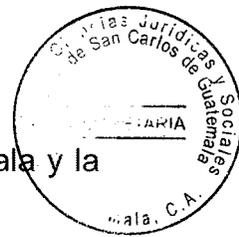
Asimismo, esta maniobra política tuvo su final por la oposición directa de la Corte de Constitucionalidad, la que declaró la ilegalidad del rompimiento del orden constitucional, días después Serrano Elías fue obligado a declinar del cargo, asilándose en Panamá en donde reside en la actualidad.

De la misma manera, ese mismo año el Congreso de la República eligió al licenciado Ramiro de León Carpio como presidente de la República para completar el período de gobierno de Serrano Elías.

Y durante este tiempo se impulsaron varias reformas constitucionales: como el de limitar el mandato presidencial a cuatro años; promoviendo negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

En mil novecientos noventa y cinco es elegido como presidente de la República el señor Álvaro Arzú Irigoyen y en diciembre de mil novecientos noventa y seis se logró culminar con la firma de los acuerdos de paz para que la URNG renunciará a la lucha armada y aceptará la vía democrática a través del dialogo como medio para incorporarse a la vida política del país.

Es necesario mencionar que el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y



seis se firma el Acuerdo de Paz firme y duradera entre el gobierno de Guatemala y la URNG, lo que motiva la creación de una nueva policía.

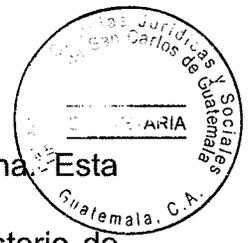
El Congreso de la República legisla en este sentido y entra en vigencia el Decreto Legislativo once -guion- noventa y siete: Ley de la Policía Nacional Civil. Dándole el fundamento legal de creación y vigencia a la nueva institución policial.

Entendiendo que es su función: “Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

De esta manera, existen elementos que debemos tener en cuenta en cuanto a la formación y fundamentos de la Policía Nacional Civil, primero el acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Entendiendo que la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública.

El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía



Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. (...).”³

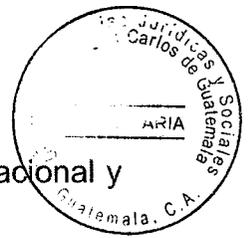
Ahora bien, en cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto once -guion- noventa y siete del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

Es posible decir que la Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

Este acuerdo también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.

Asimismo, el Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial

3 ^{Presidencia de la República de Guatemala. **Los Acuerdos de Paz.** Pág. 101.}



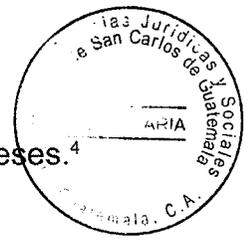
formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española en mil novecientos noventa y siete.

Por lo tanto, los objetivos de la Policía Nacional Civil, pueden tenerse fundamentos propios de la protección a los derechos, el principal objetivo a alcanzar con la creación de la nueva Policía Nacional Civil, es:

“Que la población guatemalteca confíe en la nueva fuerza de seguridad pública, brindándole su apoyo y colaboración en la solución problemática delincriminal que día a día aumenta en nuestro país causándole un grave daño al enlutar a las familias”.

Esta institución cuenta con una academia de la policía, para la cual el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales

Asimismo, “Corresponde a la Academia de la Policía formar al nuevo personal policial al nivel de agentes, inspectores, oficiales y mandos superiores y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión.



El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses.⁴

Asimismo, su funcionamiento se ve claramente comprometido, ya que “El gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia.

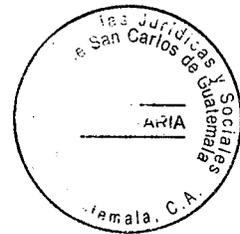
Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional, tomando en cuenta todas aquellas especialidades de una policía nacional civil moderna y contemplará...”⁵

1.4. Jerarquía de la Policía Nacional Civil

Dentro de la organización de la Policía Nacional Civil, se muestran ciertas escalas jerárquicas, grados y ascensos de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual indica: “La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas: Primero, Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

⁴ **Ibíd.** Pág. 103.

⁵ **Ibíd.** Pág. 103.



- a) Director General;
- b) Director General Adjunto; y,
- c) Subdirectores Generales.

De la misma manera, se encuentra en segundo plano la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponde a los siguientes grados:

- a) Comisario General de Policía, Comisario de Policía; y,
- b) Subcomisario de Policía.

De tal manera el tercero, en la escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados: a) Oficial Primero de Policía; b) Oficial Segundo de Policía; y, c) Oficial Tercero de Policía; Cuarto, Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados: a) Inspector de Policía; b) Subinspector de Policía; y, c) Agente de Policía.

Así mismo, en el Artículo 18 menciona que, el derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil, además de las prohibiciones establecidas en el Reglamento respectivo y de los requisitos requeridos para su ingreso a la misma.

Sólo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de



antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes. Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 19 menciona que, el sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente: Primero, Escala de Dirección:

a) Director General;

b) Director General Adjunto; y,

c) Subdirectores Generales, serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la presente Ley. Segundo, Escala de Oficiales Superiores: Por promoción interna desde el grado de “Oficial Primero de Policía” al grado de “Comisario General de Policía”, de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

Asimismo, como tercero, escala de Oficiales Subalternos: Concurso de oposición al grado de “Oficial Primero de Policía” al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la Institución, que reúnan en uno u otro caso los requisitos reglamentarios. Acceso a los demás grados de promoción interna y determinado por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

Cuarta, Escala Básica: Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios. Acceso a los demás grados y de forma sucesiva, por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.



De este modo, el Artículo 20 menciona que, para ser promovido al grado inmediato superior, el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente y los referentes a:

- a) Existir vacante en la plantilla del citado grado;
- b) Estar en situación de servicio activo;
- c) Tiempo de servicio;
- d) Tiempo de servicio efectivo;
- e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos;
- f) Calificación profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización;
- g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales; y,
- h) Otros méritos.

De este modo también es necesario mencionar que el Artículo 21 menciona que, la situación personal de cada miembro de la Carrera Policial referida a la Escala Jerárquica,



antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña, registrada y publicada por la Subdirección de Personal.

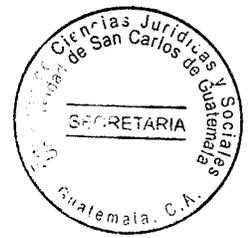
1.5. ¿En qué consiste la función policial?

Debe mencionarse que el trabajo que realiza la institución policial es un servicio público esencial organizado por el Estado para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía cumple un mandato de interés general encomendado por la ley.

De este modo, es necesario manifestar que el mandato específico de la PNC se inserta dentro de las funciones de seguridad que le corresponden al Estado y al mismo tiempo cumple el importante rol de dar eficacia a la justicia.

Asimismo, estas funciones son compartidas con las otras instituciones del Estado que cumplen, al igual que la Policía Nacional Civil, roles fundamentales en la protección de los derechos y libertades de las personas y en la investigación del delito. De esta manera, cabe mencionar que existen funciones específicas, dentro de las cuales se tiene:

- a) Protección de los derechos y libertades de las personas;
- b) La prevención del delito;



c) Previsión de riesgos; y,

d) La investigación del delito.

Asimismo, encontramos la función administrativa dentro de la cual es asignada a la Policía dentro de la administración pública, la cual consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto a situaciones que claramente competen a sus funciones como lo son:

a) tránsito;

b) vigilancia de fronteras;

c) control de inmigración;

d) protección de la naturaleza;

e) espectáculos públicos;

f) caza, pesca, etc;

g) servicio fronterizo y aduanal; y,

h) documentación personal.



La policía administrativa desarrolla una importante función de prevenir el delito y denunciar las infracciones. Como la policía protege la vida y la integridad de las personas, así como su seguridad, debe asistir a la población y a cada ciudadano sin discriminación alguna, en caso de accidentes, catástrofes y desórdenes públicos y emergencias en general.

De la misma manera, la institución debe proteger la vida la salud e integridad de las personas bajo custodia policial. Si el uso legítimo de la fuerza causo daños personales, la policía debe tomar todas las medidas necesarias para limitar estos daños al máximo.

1.6 Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil

Como dato histórico en lo relacionado a materia reglamentaria de la Policía Nacional Civil, está el “ya derogado Acuerdo Gubernativo 584-97 del Presidente de la República, el cual constaba de 69 Artículos, y se proyectaba a definir, que la Policía Nacional Civil debía contar con normas que le permitieran exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su ley, para así garantizar el estricto cumplimiento de la seguridad pública”.⁶

Además, resaltaba el carácter profesional de la institución, su elemento rector de disciplina y las consiguientes sanciones que sus miembros cometieran, y al ser sometidos de defensa

6. Gaytán Dávila, Luz Elena. **El Ministerio Público y el delito de abuso de autoridad, cometido por elementos de la policía nacional civil**. Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 2005



y de los principios de legalidad y celeridad.

Según argumenta la autora Gaytán Dávila, la iniciación de un proceso penal, en contra de un miembro de la institución, va paralelo a la iniciación de un expediente disciplinario, lo cual no riñe con el principio jurídico, de que nadie puede ser condenado dos veces por el mismo hecho, ya que, en el presente caso, una acción es eminentemente judicial y la otra es propia del régimen disciplinario de tipo administrativo. Para esta segunda acción, existe el Reglamento Disciplinario, el cual contiene las sanciones respectivas.

De acuerdo con la tesis ya referida de la autora Gaytán Dávila, el régimen disciplinario está sujeto a ciertas reglas provenientes del principio de legalidad como lo son; que no podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de la previa instrucción del procedimiento y que se respetará el derecho humano en acceso al debido proceso de la persona sujeta a dicho procedimiento.

1.6.1 Promulgación

Según la tesis citada, el 18 de julio del año 2003, se promulgó un nuevo Reglamento de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 420-2003, entrando en vigencia el 28 de noviembre de 2003, cuyo primer considerando nos ilustra sobre su razón de ser, el mismo dice así: "Que los miembros de la Policía Nacional Civil, formen parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, pero a la vez los miembros de la policía deben tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial y para ello se necesita un régimen disciplinario, que asegure el



respeto de sus garantías individuales y que asimismo permita solicitar por actos o conductas indebidas, con la finalidad de afianzar el estado de derecho y la participación ciudadana en dicho proceso; haciéndose necesario actualizar el reglamento de la Policía Nacional Civil, emitiéndose para el efecto, las normas correspondientes". El considerando citado, definitivamente le da dos elementos importantes a la nueva legislación reglamentaria, en materia de régimen disciplinario, como lo es el respeto a los derechos humanos, por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil hacia la población buscando la consolidación del Estado de derecho y la necesidad de actualizar dicho reglamento a efecto de lograr más fácilmente sus fines y objetivos.

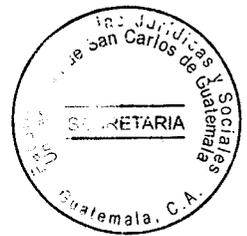
1.6.2 Contenido

De acuerdo con el trabajo realizado por la autora Gaytán Dávila: respecto a la, materia del reglamento, el Artículo 1 del citado reglamento vigente, indica: "Este reglamento regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las ordenes y normas que rigen la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y las personas, sin menos cabo de la protección penal que a toda ella corresponda". La congruencia entre el primer considerando, y el Artículo 1 del Régimen relacionado, es notable, ya que resalta la observancia de la Constitución y demás leyes y ello irresistiblemente trae a colación el tema de los derechos humanos de la sociedad. El reglamento trae diez títulos, aunque falta el III y contiene XIII capítulos y un total de 120 Artículos, lo cual lo hace un cuerpo legal sumamente extenso y que con facilidad da lugar a excesiva burocracia, pero es de esperar



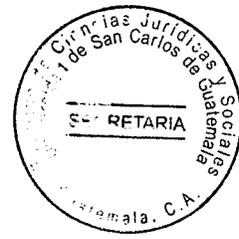
que ello no suceda. En cuanto al contenido, el citado reglamento parte de los principios rectores del Régimen Disciplinario, como el principio de legalidad; debido proceso, presunción de inocencia, gratuidad, una sanción por hecho, jamás doble sanción por el mismo hecho, celeridad, independencia y proporcionalidad entre otros. Como se podrá notar, estos principios tanto generales como especiales, son los que fundamentan el sistema acusatorio y de los cuales está influenciado nuestro Código Procesal Penal vigente. Este reglamento es respetuoso de los derechos humanos de los miembros de la Policía Nacional Civil, sometidos al régimen disciplinario, tiene un procedimiento democrático, pero también promueve el interés en los miembros de la institución, en ser cada día más profesionales, para proveer de seguridad pública a la nación.

Se continúa indicando en la referida tesis que, posteriormente, viene la regulación sobre las órdenes y su respectivo conducto; los derechos de las partes; la potestad disciplinaria; las infracciones; las sanciones debidamente escalonadas, así como los criterios para imponerlas, la competencia y procedimientos disciplinarios administrativos; documentos referentes a la orden de iniciación de un procedimiento; la denuncia; procedimientos para casos leves y casos graves; así también tras un apartado regulativo de las infracciones muy graves, todos ellos con su investigación y procedimiento disciplinario, el cual estará a cargo de los tribunales disciplinarios; después viene la regulación sobre la oficina de responsabilidad profesional y negociado del régimen disciplinario; cumplimiento, anotación y cancelación de sanciones, para terminar dicho reglamento con los recursos de revocatoria contra infracciones leves, graves y muy graves, y contra la resolución condenatoria emitida por el Director General. También se establece el recurso de reposición, contra la resolución condenatoria, emitida por el Ministro de Gobernación; así como con lo relacionado a la prescripción del procedimiento disciplinario.



1.6.3 Análisis del Reglamento de la Policía Nacional Civil

Según la investigación referida, con anterioridad, el reglamento vigente de la Policía Nacional Civil, es propio de un régimen democrático formalmente, pero en la práctica, ojalá sea bien aplicado, ya que actualmente elementos de esta Institución cometen diariamente un número elevado de actos punitivos, referentes al delito de abuso de autoridad, lo cual no es más que impunidad y corrupción. Como nos hemos podido dar cuenta por medio de investigaciones realizadas por varias instituciones existentes en nuestro país que se encargan de recopilar información acerca de las denuncias presentadas por el delito de abuso de autoridad cometido por elementos de la Policía Nacional Civil en la Oficina de Responsabilidad Profesional, las comisarías, estaciones, sub-estaciones de la Policía Nacional Civil, la fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, y otras instituciones, existe gran cantidad de denuncias que se presentan por el hecho ilícito que nos ocupa y en la mayoría de dichas denuncias no se puede proceder ya que no se cuenta entre otros con la individualización de los elementos policiales ya que ellos se aseguran de quitarse o taparse la identificación respectiva en el momento de la comisión del ilícito, se salen del recorrido estipulado en la papeleta de servicio que deben cumplir, realizan procedimientos anómalos como detenciones y allanamientos ilegales, hurtos, robos y otros delitos tipificados en el Código Penal, que son encubiertos por el delito de abuso de autoridad, circunstancias que son altamente significativas pues al momento de culminar la investigación y querer solicitar al juez contralor que se ligue al elemento de mérito al proceso no se cuenta con las pruebas idóneas o la individualización requerida, ya que la prueba documental con la que se cuenta los ampara para solventar la situación jurídica, o dentro de la misma institución encuentran compañeros que les solapan los actos punitivos realizados.



1.6.4 Infracciones disciplinarias

Es de gran importancia mencionar las infracciones disciplinarias, tomando en cuenta lo expresado en la tesis citada, señalando que, es imperativo aplicar correctamente el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil ya que en él están contempladas las infracciones disciplinarias leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones teniendo independencia la acción disciplinaria respecto a la acción penal ya que a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento no solo se podrá instruir el procedimiento disciplinario que corresponda, sino que también se podrá aplicar la sanción disciplinaria, cualquiera sea el estado en que se encuentre el procedimiento penal, es decir, sin esperar el resultado o las consecuencias de la persecución penal. Con ello se reconoce la plena autonomía del procedimiento administrativo disciplinario respecto de la persecución criminal.

1.7. Aplicación del reglamento de la Policía Nacional Civil

El Acuerdo Gubernativo 420-2003 del Presidente de la República, regula en su Artículo 2 el ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, la citada norma expresa: "Están sujetos a lo dispuesto en este reglamento los policías nacionales civiles en cualquiera de las situaciones administrativas y funciones inherentes a su condición. A los alumnos que se preparan para el ingreso a la Policía Nacional Civil en los centros de formación de ésta se les aplicará un régimen disciplinario específico. Los policías nacionales civiles que estén recibiendo cursos de especialización o capacitación en los centros de formación de la institución o en otros programas avalados oficialmente, también se les aplicará cuando se



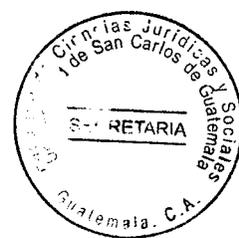
den los presupuestos, del presente reglamento". Toda vez, un miembro de la Policía Nacional Civil, encuadre en actuación a situaciones no inherentes a su condición, así como a los tipos punitivos contemplados en este reglamento, en caso de infracciones leves, graves y muy graves, y como ya vimos líneas arriba, gozarán del debido proceso, para que su expediente sea resuelto con la debida justicia. El ámbito de aplicación legal, será específico, para los alumnos que pretenden ingresar a la institución. También este ámbito abarca a policías nacionales civiles que estén recibiendo cursos de especialización y capacitación, siempre que adecúen su conducta dentro de los tipos sancionatorios contenidos en el reglamento.

La Policía Nacional Civil, es un auxiliar del sistema de justicia, de gran importancia para que se hagan cumplir las normas preceptuadas en la distinta normativa guatemalteca.

1.8. Importancia de la Policía Nacional Civil

La policía es una institución estatal, dependiente del Ministerio de Gobernación, que tiene a su cargo velar por la seguridad e integridad de las personas, así como velar por la seguridad de los bienes de estas.

“La seguridad pública por lo tanto, es el servicio esencial que debe de garantizar el Estado a través de las atribuciones y funciones específicas asignas al referido cuerpo policial. La importancia de la Policía Nacional Civil dentro del derecho procesal penal guatemalteco por lo tanto son la serie de obligaciones que dicho cuerpo policial debe de cumplir de conformidad con la ley, para asegurar la pronta y acertada aplicación de justicia en los actos



que sean considerados como delitos”.⁷

Según se indica, en dicha tesis, por lo que las obligaciones dentro del proceso penal, tal y como se mencionó en los apartados correspondientes dependen del momento procesal en el que se encuentren, siendo estas facultades del administrador de justicia y obligaciones del cuerpo policial para asegurar los fines del proceso.

Las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponden a las funciones que tienen asignadas los miembros de la Policía, siendo estas las de:

1.8.1 Actuación de la Policía Nacional Civil

La policía está facultada a realizar las capturas, únicamente en los casos siguientes; aunque en linchamientos, en muchas ocasiones, no se arriesgan a cumplir con su tarea.

✓ Aprehensión realizada en delito flagrante

La importancia que juega el cuerpo policial dentro de dicha obligación es la de asegurar el orden y el respeto de los derechos de los habitantes del país, restringiendo los derechos de constitutivo de delito por haber sido sorprendido en flagrancia, por lo que los miembros de una persona sindicada de alterar el orden público a través de la comisión de un acto la

7. Pérez Tuna, Ricardo Augusto. **Importancia de la Policía Nacional Civil, en el proceso penal guatemalteco**, Tesis de grado licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad Rafael Landívar; noviembre de 2014



Policía, una vez realizada la aprehensión deberán de poner a disposición del juez competente al sindicado, entregando copia de la prevención policial para que sea investigado por el ente correspondiente y juzgado de conformidad con la legislación del país.

✓ **Prevención policial**

Conforme a lo establecido dentro del Código Procesal Penal, los miembros de la Policía cuando tengan conocimiento de la comisión de un hecho punible deberán de informar al Ministerio Público, para que este se encargue de investigar y hacer de conocimiento a las autoridades judiciales respectivas, para que estas se encarguen de la aplicación de justicia. De igual forma la Policía deberá de realizar una investigación preliminar para asegurar todos los medios de convicción que fueren útiles al Ministerio Público para fundamentar su actuación ante los tribunales de justicia. Actos por órdenes libradas por juez competente Como se mencionó en su oportunidad, los órganos jurisdiccionales tienen la facultad de ordenar a los miembros de la Policía cumplir con determinadas disposiciones que sirvan para el desarrollo del proceso penal, siempre y cuando lo documenten a través de actas jurisdiccionales, las cuales servirán a la Policía para hacer cumplir dichas órdenes.

✓ **Detención**

La detención es el acto por medio del cual los miembros de la Policía, en virtud de una



orden judicial debidamente redactada, restringen los derechos de libertad de una persona con el fin de ponerlo a disposición de un órgano jurisdiccional.

El fin del referido acto es de utilizar el poder coercitivo del Estado para cumplir o dilucidar determinadas responsabilidades por parte de los particulares.

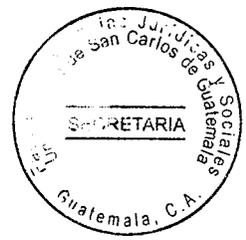
✓ **Allanamiento**

El allanamiento por su parte es el acto por medio del cual los miembros de la Policía, restringen los derechos de inviolabilidad de la vivienda y de la propiedad privada, en virtud de una orden judicial, con el fin de recabar medios de convicción necesarios para determinado procedimiento o para hacer cumplir una orden judicial de detención.

De acuerdo con la investigación referida, Sin embargo, podrán realizar allanamientos sin orden judicial, si el hecho delictivo fue cometido en flagrancia, para lo cual las autoridades tendrán la libertad de restringir tales derechos para hacer cumplir la ley. Brindar la seguridad necesaria a las partes del proceso penal dentro de las funciones de la Policía; además de brindar seguridad a la población en general, deben de garantizar la integridad y seguridad de las personas que por determinadas circunstancias deban de testificar dentro de un proceso penal y estas consideren que su vida está en riesgo por tal declaración. En opinión de Pérez Tuna, ya referido, es de suma importancia dar a conocer este tipo de situaciones a la autoridad administrativa correspondiente de la Policía, para que se garantice la seguridad de dichas personas y así poder asegurar la veracidad y la aplicación de la justicia



en determinadas situaciones. Por lo anteriormente expuesto la importancia de la **Policía Nacional Civil** dentro del proceso penal guatemalteco, radica en que es una institución estatal que está a cargo de asegurar determinadas situaciones dentro del referido proceso. Lo anterior debido a la incidencia que tienen cada una de sus obligaciones dentro del proceso, ya que de no existir dicha institución el proceso penal se vería afectado por la incomparecencia de los sindicados, la falta de veracidad en determinados hechos, la falta de seguridad de las personas que participan en el proceso y la falta de coerción por parte del Estado para hacer cumplir las disposiciones legales.



CAPÍTULO II

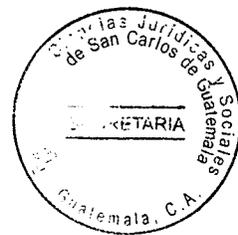
2. La culpabilidad en caso concreto

Cuando se habla de culpabilidad, debe tenerse presente que esta existe cuando se realiza una acción, dentro de la cual existen varias posibilidades de resultados, y el mismo que se da no es el requerido, asimismo, se menciona que es la posibilidad de prever o previsibilidad del resultado no requerido.

De la misma manera, se menciona que es otra de las formas de participación psicológica del sujeto en el hecho, junto al dolo el cual se puede definir como la conciencia de querer y la conciencia de obrar, traducidas estas en una conducta externa, es decir, es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito.

La preterintencional es el resultado punible que sobrepasa la intención del autor de denominarse delito preterintencional. El delito preterintencional es aquel que resulta más grave que el propósito del autor, es decir, que el autor del delito obtiene un resultado que no se esperaba y que sobrepasa a lo que el buscó o tenía como fin cuando cometió el delito.

En la civilización actual se le debe prestar una atención especial a los delitos culposos, en razón del aumento. He aquí la importancia al señalar los distintos puntos relevantes



a la culpa, el dolo y a la preterintención.

2.1. ¿Qué es culpabilidad?

Tal y como se mencionaba con anterioridad que “La culpabilidad es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad”⁸

Asimismo, se dice que la “Culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”⁹

Es posible mencionar que la culpabilidad en su más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

De la misma manera, la culpabilidad es normativa, implica, para su definición, una referencia de la norma, a la valoración de la norma, a un juicio de valor, propiamente desaprobación de reproche, en razón de una conducta que se presenta como contraria al deber impuesto por la norma.

8. Osorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 356.

9. Mir Puig, Santiago. **Derecho penal.** Pág. 36.



Asimismo, debe tenerse presente que la culpabilidad como contrariedad a la norma en cuanto al deber impuesto por ella, sin embargo, esto no implica confundir la denominada antijuridicidad objetiva con la culpabilidad.

Asimismo, la culpabilidad consiste en el reproche que se dirige al individuo por haber conservado un comportamiento psicológico contrario al deber, por haberse determinado a un comportamiento socialmente dañoso en contra de las exigencias de la norma que le imponía adecuar su conducta a sus prescripciones.

Claramente la culpabilidad consiste en un reproche, en un juicio de valor que se dirige al sujeto en razón de la contrariedad del deber de su comportamiento, el cual es objetivo y se encuentra a cargo del ordenamiento jurídico y del juez y no del propio sujeto.

Debe mencionarse que es un juicio por el cual a luz de la norma penal se considera la actitud interior del individuo como disconforme con las exigencias de la norma; se le reprocha no haberse comportado con el deber impuesto sino en forma contraria a la exigida.

2.2 Los elementos de la culpabilidad

La culpabilidad se encuentra compuesta por ciertos elementos que la caracterizan teniendo en cuenta que, dentro de los mismos, se muestran algunos en relación a la propia imputabilidad de acuerdo con las acciones del infractor, de este modo, se



pueden mencionar los siguientes elementos:

a) El dolo: es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

Consiste en aquella conducta que intencionalmente provoca, refuerza o deja subsistir una idea errónea en otra persona, con la conciencia de que ese error tendrá valor determinante en la emisión de su declaración de voluntad.

“El dolo se considera como la regla general y la forma normal en la realización del hecho, debido a que nadie puede ser castigado como responsable del delito habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión”¹⁰.

Los elementos del dolo son, el elemento intelectual: implica el conocimiento y representación de los hechos, fundamento lógico de la abolición, careciendo de sentido que pueda afirmarse que un hecho pueda ser querido si no ha sido conocido previsto en su esencia objetiva y en su eficiencia.

Y está constituido por la prevención, por el reconocimiento, la representación de un acto típicamente antijurídico, y comprende, antes que todo el conocimiento de los elementos

10. **Ibid.** Pág. 39.



objetivos del delito.

Es decir, se exige el conocimiento de los hechos actuales, aquellos hechos de tipo legal que existen ya en el momento en que el acto de voluntad se realiza y que por lo tanto son independientes de la voluntad del autor.

Asimismo, se encuentra el elemento emocional, volitivo o afectivo: consiste en que no basta, para que haya dolo que el agente represente un resultado antijurídico determinado, sino que es menester, que desee la realización de ese resultado típicamente antijurídico.

De esta manera, "La escuela positivista combate insuficientemente el concepto clásico del dolo, integrado únicamente por la concurrencia de la inteligencia y de la voluntad, y lo hace consistir en tres elementos: voluntad, intención y fin"¹¹.

Ahora bien, es necesario tener presentes las clases de dolo son las siguientes, primero, el dolo directo: se configura cuando el sujeto encamina su voluntad hacia un hecho o un resultado antijurídico que ha previsto como cierto con el fin de determinarlo.

Por lo tanto, esto se presenta cuando el autor ha querido los resultados de su acción u omisión de conformidad con su intención, teniendo como resultado justamente lo previsto con anterioridad;

De la misma manera el dolo eventual, en el mismo el sujeto prevé la posibilidad de

11. Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 51



que el resultado se verifique y a pesar de ello actúa, aceptando el riesgo de que se produzca o sin la segura convicción de que no se producirá.

Existe dolo eventual cuando la gente se representa ya no como seguro, ya no como cierto, sino como posible o, mejor aún como probable un resultado típicamente antijurídico que en principio no desea realizar, sino que desea llevar a cabo una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible.

De la misma manera, el dolo de consecuencia necesaria: existe cuando el agente se representa como seguro, como cierto, un resultado típicamente antijurídico principal, que es el que desea actualizar y realizar, y un resultado típicamente antijurídico necesario también, representado como cierto.

Como seguro, que en principio tiene sin cuidado al sujeto activo pero que el sujeto activo ratifica, en la medida en que este resultado típicamente antijurídico accesorio esta indisoluble vinculado al resultado típicamente antijurídico principal y en la medida en que es menester que se realice, que se actualice típicamente antijurídico accesorio, para que también se actualice el resultado típicamente antijurídico principal.

Dentro de estas clases, encontramos el dolo genérico: es aquel en el cual el autor del delito comete el acto en forma tal que prevé las consecuencias del acto, aunque no determine la víctima, pero si tiene consciencia del hecho delictuoso y sus consecuencias.



Del mismo modo, el dolo específico: es el que está determinado por un fin especial, y este fin es el que le da fisonomía propia al delito. Dentro de un mismo hecho, como es el apoderamiento y la sustracción que configuran los delitos contra la propiedad, se pueden dar diferencias fundamentadas en el dolo específico.

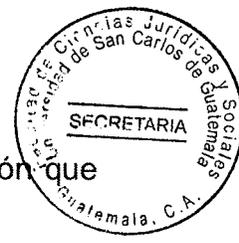
Por lo tanto, puede decirse que si el apoderamiento de la cosa es con el fin de obtener provecho habría hurto o robo; si lo es para destruirla, será delito de daño, tomando en consideración la lo previsto.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que, en los delitos contra la libertad, el fin puede cambiar la naturaleza del tipo. Si se priva a alguien de su libertad individual con fines de causar alarma, cometerá un delito contra la libertad, agravado.

Asimismo, el dolo de ímpetu: es el resultado de una decisión repentina y realizada de inmediato y, en otras palabras, cuando entre el propósito criminal y su actuación no corre ningún lapso.

Es el ideado y puesto en práctica de manera súbita, que se valora en la moral y en lo penal sobre todo con cierta indulgencia que no alcanza la perversidad puesta de manifiesto en el dolo de propósito.

Por lo otro lado el dolo de propósito: se denomina también premeditación, la cual se caracteriza fundamentalmente, por la perseverancia del sujeto en el propósito delictivo



durante un lapso considerable antes de la actuación y por el proceso de reflexión que acompaña y se mantiene durante tal período de preparación del delito.

b) Imputabilidad: es la posibilidad condicionada por la salud mental del autor para obrar según el justo conocimiento del deber exigente. La imputabilidad es un supuesto indispensable de la culpabilidad, y es por ello que a la imputabilidad se le llama capacidad de culpabilidad; para ser culpable hay que ser imputable.

Solamente las personas imputables, es decir, las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad y gocen de perfecta salud mental, pueden ser culpables, y serán culpables cuando perpetren un delito determinado que se les pueda reprochar.

En cuanto a esto, se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias del mismo.

En el ordenamiento positivo, el concepto de imputabilidad implica la capacidad de entender o de comprender la significación de los propios actos y la capacidad de querer o libertad del sujeto en el momento de la acción, sin lo cual no podrá formularse juicio alguno de reproche.

De esta manera, el Artículo 65 del Código Penal, regula: "Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y



el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable.

Los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena”.

2.3. Concepto de culpa

Puede mencionarse que esta se produce como un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá.

Sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga Ello es el fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo.

La esencia de la culpa esta precisamente en la voluntaria inobservancia de toda aquella norma de conducta que impone al hombre que vive en sociedad para obrar con prudencia y diligencia, en forma tal de evitar determinado resultado de daños o de peligro para los intereses jurídicos protegidos.



Es posible decir que la culpa consiste en la violación de la obligación de diligencia y prudencia que imponen determinadas normas, concedida de esta manera la culpa, ella implica un reproche que se dirige al sujeto por el comportamiento psicológico contrario a determinadas normas de prudencia y diligencia.

Contrario a las exigencias impuestas al sujeto por el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la preterintencionalidad o existencia de una concepción mental previa del hecho que se comete. Así mismo, es posible mencionar la existencia de los elementos de la culpa, como lo son:

a) Voluntariedad de la acción: debe decirse que se requiere en primer lugar que la acción u omisión que realiza el sujeto sea voluntaria, que pueda ser referida a la voluntad del ser humano.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la voluntariedad de la acción u omisión o voluntariedad de la causa es elemento común a todos los delitos y debe encontrarse en el delito culposo; y,

b) Involuntariedad del hecho: en segundo lugar, se requiere que el sujeto no debe haber tenido la intención de realizar el hecho constitutivo de delito, el resultado producido debe ser involuntario.

No debe creerse que, por ser involuntario el hecho producido, por no constituir el fin que



se propuso el sujeto, falta la voluntad, en este caso, existe la tendencia a la consecución de un fin.

Se requiere que el hecho no querido sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglamentos de conducta que impone el hombre que vive en sociedad para una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos. De la misma manera, debe tenerse presente que las diversas formas de la culpa son las siguientes:

- a) Imprudencia: consiste en obrar sin cautela en contradicción contra la prudencia, en tanto cabría debido a obtenerse de la acción a realizar en forma cuidadosa y atenta;
- b) Negligencia: es una omisión, desatención o descuido, consiste en no cumplir aquello que se está obligando en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad no lo hace; y,
- c) Impericia: está ligada al ejercicio de una profesión, arte o industria que exige determinados conocimientos, determinadas habilidades; la sucesión a determinadas reglas impuestas por la ciencia o por la práctica.

Se habla así de impericia cuando se da una insuficiencia preparada por el sujeto o manifiesta inhabilidad de la correspondiente profesión, arte o industria, lo cual se concreta en la inobservancia de las reglas técnicas que se imponen el ejercicio de



tales actividades. En cuanto a las especies de culpa, puede mencionarse que son las siguientes:

a) Culpa consciente: el autor del hecho dañoso representa las consecuencias que puede producir su acto, ha previsto las consecuencias posibles o probables de su acción u omisión, pero cree razonablemente que no se producirá.

Esto claramente cuando se menciona que el agente no ha tenido la intención de realizar el hecho y tampoco ha querido el resultado, sino que se ofrece dificultades en cuanto su distinción;

b) Culpa inconsciente: es el caso ordinario, que ocurre cuando el resultado no ha sido previsto, falta en el autor la representación de las consecuencias que puede conducir su acto, que podía y debía prever; y,

c) Preterintención: es una tercera forma que puede asumir la participación psicológica. Se trata de una responsabilidad que surge solo a título excepcional.

Así pues, de esta manera se dice que la naturaleza de la causa de inculpabilidad del Estado de necesidad no es aceptada pacíficamente en la doctrina, aun después de ser aceptada por diversos tratadistas.

Se considera una causa de justificación; otro distingue entre un estado de necesidad



objetivo, causa de justificación, cuando colinden bienes jurídicos desiguales; y un estado de necesidad subjetivo, causa de inculpabilidad, cuando colinden bienes jurídicos iguales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, para que se determine un peligro grave e inminente para la persona, en primer lugar, se requiere la realidad de un mal grave que amenace en forma inminente al propio sujeto que actúa o a otra persona, y que se convierte en la motivación que impulsa y constriñe a la acción necesaria.

Es decir, si el sujeto ha causado el peligro intencionalmente, esto es si lo ha previsto y querido, no podrá alegar a su favor el estado de necesidad. En cambio, si podrá alegarlo si ha provocado culposamente la situación de conflicto.

Por lo tanto, el dolo, la culpa y la preterintención, son los elementos en que se fundamentan el juicio de culpabilidad, es decir, los que hacen posible la formulación del juicio de reproche en el que radica la esencia de la culpabilidad. El dolo representa la expresión más típica, más completa y más acabada de las formas en que puede presentarse el nexo psicológico entre el autor y su hecho.

Claramente el dolo consiste en la intención de realizar un hecho antijurídico y está fundamentado por dos elementos como lo son la conciencia o previsión del hecho y la voluntariedad del mismo.



Junto al dolo y la culpa, el sujeto en el hecho encuentra la preterintención; esta se trata de una responsabilidad que surge solo a título excepcional, cuando la intención se ha dirigido a un determinado hecho, pero se realiza uno más grave al previsto o querido por el sujeto.



CAPÍTULO III

3. Los principios constitucionales

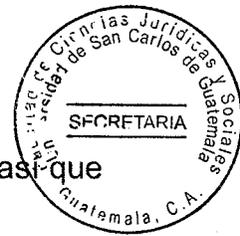
Cuando mencionamos la obligación del Estado de Guatemala de proteger y velar por los derechos y garantías de los guatemaltecos y guatemaltecas, estamos haciendo referencia directamente a aquellos derechos que brinda la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la obligación del Estado por parte de la misma norma jurídica.

Sin embargo, en muchas ocasiones dejamos de lado que la aplicación de estos derechos se debe aplicar con relación a determinados elementos que rigen propiamente la correcta administración de los mismos, como lo son los principios constitucionales.

Por tal razón, dentro del presente capítulo, se analizarán algunos de ellos, teniendo como principal elemento o principio constitucional el debido proceso, ya que dentro del mismo se encierra una gran cantidad de derechos que el Estado de Guatemala busca proteger, previniendo el imputar la culpa a una persona sin ser escuchada o vencida previamente en un juicio justo.

3.1. El debido proceso

Claramente tal y como se mencionaba con anterioridad este principio puede considerarse



fundamental, puesto que marca los límites del poder punitivo del Estado, evitando así que se extralimite la potestad de juzgar que corresponde sólo al Estado.

Constituyendo por ello una garantía básica para la persona que es perseguida penalmente de que no podrá serle impuesta una pena sin que la misma provenga de una sentencia y de que no va a existir una sentencia sin que haya previamente un juicio previo, un juicio donde se hayan respetado los derechos y garantías individuales y procesales del imputado.

Asimismo, debe tomarse en cuenta lo mencionado por Linares Quintana, al respecto expone: «El requisito del juicio previo procura eliminar el abuso y la arbitrariedad en la imposición de las penas.

Todo individuo acusado de un delito es considerado inocente hasta tanto su culpabilidad no haya quedado debidamente establecida en un juicio imparcial, substanciado ante tribunal legal competente cuyas titulares tengan independencia y rectitud, de acuerdo con las reglas fijadas por la ley, y en cuya tramitación goce de todas las posibilidades para probar su inocencia.

De esta forma, es claro que, sin este requisito, las cárceles se llenarían de personas inocentes, víctimas de la pasión, el odio y el error de quienes ejercen el poder, y la ley de la justicia sería reemplazada por la ley de la selva.



Asimismo, como observa José Pareja Paz Soldan, una condena no se dicta sino dentro de un juicio criminal, fundado en ley anterior al hecho del proceso, y en el que no se sentencia sino después de la instructiva, de la investigación y del debate en la audiencia pública en que se prueban los hechos que se imputan y se justifica la pertinencia de la pena que se aplica.

Teniendo en cuenta que este no solo es parte de la doctrina, sino también es un principio absoluto del Derecho penal que nadie puede sufrir un castigo sino en virtud de una condena”.

Por lo tanto, ha de recordarse que la famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de Francia, de mil setecientos ochenta y nueve en su Artículo 9 consagraba la regla fundamental: «Todo hombre es presumido inocente hasta que haya sido declarado culpable».

En cuanto a esto también vale decir, que el acusado no está obligado a probar su inocencia y que debe ser tratado como inocente, mientras su condena no haya sido pronunciada.

Como dice Burdeau, «la regla enunciada por la declaración debería estar escrita en todo tribunal, sobre todo en los períodos de crisis política, en que la pasión o un resentimiento, algunas veces legítimo, puedan hacer olvidar a los jueces la presunción de inocencia de los individuos llamados a comparecer ante ellos».



Disponía también la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Francia, de mil setecientos ochenta y nueve en su Artículo 7, que: «Ningún hombre puede ser acusado, ni detenido más que en los casos determinados por la ley, y según las normas que ella prescriba.

Los que solicitan, tramitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano citado o arrestado en virtud de la ley debe obedecer al instante; se hace culpable por su resistencia.»

Por su parte la Declaración de Derechos del Estado de Virginia de mil setecientos setenta y seis en su sección VIII, establecía: «Ningún hombre puede ser justamente privado de su libertad, sino por la ley de la tierra o el juicio de sus partes».

El debido procedimiento legal, entendido lato sensu según Linares es: «El conjunto no solo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben jurídicamente cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea formalmente válida.

Sino también para que sea un cierto orden, una cierta seguridad, una cierta justicia en cuanto no lesione indebidamente cierta dosis de libertad jurídica, presupuesta como intangible para el individuo en el estado liberal.



3.2. Igualdad

Claramente se puede mencionar que Guatemala tiene una infinidad de leyes que garantizan a nuestra sociedad sus derechos. De los principios que contiene la Constitución se puede mencionar un primer principio fundamental.

La garantía de libertad, estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sugestión a ninguna fuerza o acción psicofísica interior o exterior J.C. Smith.

Asimismo, un segundo principio, la igualdad, pretendiendo que no existen distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

Y finalmente la misma Constitución resta valor a todas aquellas normas que tergiversen sus mandatos, siendo esta la más alta expresión en cuanto a los derechos que deben respetarse a una persona.

En su Artículo 4 parte de la premisa que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, estableciendo muy puntualmente que el hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil.

Ya que tienen iguales oportunidades y responsabilidades estipula, además, que ninguna



persona puede ser sometida a servidumbre a otra condición que menoscabe su dignidad y agrega, los seres humanos tienen que guardar conducta fraternal entre sí.

De esta manera, en su Artículo 47 encontramos las normas de protección a la familia en donde el estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, que promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio.

De tal manera, se dice que la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, reconoce, conforme el Artículo 44 que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros, aunque no cubren expresamente en ella, que sean inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular y serán nulas ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos de la Constitución. Garantiza claramente.

Se puede decir que no es necesaria una declaración previa de inconstitucionalidad de las normas que contravengan estos derechos y que los tribunales están obligados a no aplicar disposiciones que contravengan los principios constitucionales.



3.3. La defensa y su inviolabilidad

Como bien lo expresa en su momento el tratadista Linares Quintana, muchos tratadistas mencionan que la inviolabilidad de la defensa en juicio comporta, para todo habitante de la Nación, la posibilidad efectiva de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional -judicial o administrativo- en procura de justicia.

Así como de realizar ante el mismo todos los actos razonablemente encaminados a una cabal defensa de su persona o de sus derechos en juicio, debiendo por lo menos ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas por las leyes respectivas.

Pero en modo alguno puede ser invocada por los intervinientes en el juicio para alterar a su arbitrio las reglas procesales, pretendiendo ejercer actos de defensa de su persona o de sus derechos en cualquier tiempo y sin ordenamiento alguno.

Porque, si es importante la defensa en juicio, no lo es menos obtener jurisdiccionalmente en términos razonables, el cumplimiento de las obligaciones o las aplicaciones de las penas indispensables para mantener el orden social.

En consecuencia, el derecho a la defensa en juicio puede ser reglamentado por la Ley -sin alterarlo o desnaturalizarlo, y dentro de los límites constitucionales -para hacerlo compatible con el igual derecho de los demás litigantes y con el interés público de

asegurar una justicia recta y eficiente.

Asimismo, se expone que: “La garantía de plena defensa presupone que el acusado tenga la posibilidad de traer al conocimiento del juez las informaciones y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de la verdad, permitiendo el reconocimiento de la inocencia del acusado o la atenuación de su responsabilidad. El proceso criminal, por eso mismo, debe permitir al acusado esas alegaciones, así como la producción de las pruebas”¹².

Joaquin Escriche define la defensa como: «Todo cuanto alega el reo para sostener su derecho o su inocencia, rechazando la acción o acusación entablada contra él».

Rafael Bielsa al respecto destaca: «Si el acusado, procesado, demandado o actor no pudiese defender su vida, su libertad, su patrimonio, su honor y otros derechos, sean públicos o privados, las garantías constitucionales serían abstracciones formales, disposiciones ilusorias.

En consecuencia y al amparo de este principio constitucional, todo habitante ha de tener la posibilidad efectiva y concreta de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio, comprendiendo este último término no sólo a los procedimientos judiciales sino también a los administrativos de índole jurisdiccional.

12. Brandao Cavalcanati, **Tremístocles**. Pág. 27.

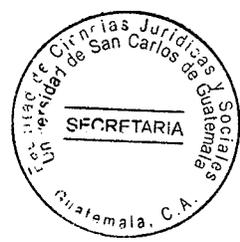


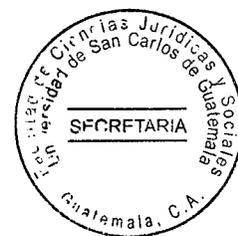
Asimismo, Montesquieu hacía notar que “Los conocimientos que se han de adquirir en diferentes países y los que se vayan adquiriendo en otros, acerca de las reglas que deben observarse en causas criminales, interesan al género humano más que cuanto haya en el mundo.

Estos principios nos permiten observar que, dentro de la normativa constitucional guatemalteca, existen derechos o garantías inherentes al ser humano, que no precisamente corresponden a un género o a una peculiaridad del individuo.

Siendo estas situaciones que claramente se dan en relación a la necesidad de proteger al ser humano en general, por lo que el Estado al ser el ente encargado de velar por los derechos de los ciudadanos.

Debe tener en cuenta que se necesitan acciones concretas que puedan proteger los derechos o garantías ya mencionados a través de los principios que dan lugar a la aplicación correcta de la legislación sin importar la materia en que deba ser impuesta.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración al debido proceso, usurpación de calidad e impunidad; cuando por dinero, la policía da por concluido un caso, sin que un juez resuelva

El debido proceso como bien se ha mencionado en el capítulo anterior, es uno de los principios procesales existentes, que tiene como fin la protección de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas dentro de cualquier proceso legal, siendo este una garantía.

Asimismo, dentro del contexto nacional, es posible mencionar que principalmente para alcanzar los objetivos de la presente investigación, debe mencionarse que la normativa penal se caracteriza por sancionar delitos y faltas, sin embargo, son claras las situaciones que se escapan del alcance del juzgador, como sucede en situaciones en donde las actuaciones ni siquiera llegan a él como juez.

Es de esta manera que se evidencia un mal funcionamiento dentro del sistema, así como acciones mal intencionadas por parte de los actores, o en el caso específico de lo analizado en la presente investigación, la Policía Nacional Civil, quienes se ven inmersos en situaciones en donde usurpan una calidad que no les corresponde, juzgando un hecho o ya sea sancionándolo o dándolo por juzgado a razón de dinero, concluyendo así con el mismo y no permitiendo que el juez respectivo infiera dentro de



la comisión del delito o falta.

Y es por este tipo de acciones, que claramente vulneran los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas, que existen figuras que tratan de protegerlos en todo momento.

Sin embargo, aun teniendo conocimiento de estas acciones por parte de los agentes de la PNC, la impunidad impera dentro de nuestro sistema de justicia, razón por la cual el presente capítulo la analizará como figura principal para entender la manera en que la PNC vulnera el debido proceso y usurpa una calidad que no le corresponde, sin tener consecuencias dentro de su actuar.

4.1. ¿Qué es la impunidad?

Es posible mencionar que la impunidad es el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley corresponde, teniendo entendido que la entidad referida hace claramente hincapié en que la impunidad es un estado dentro del cual queda un delito o falta sin el castigo o pena por ley le corresponde.

Es necesario tener presente lo que la impunidad representa para algunos autores, por lo que debe mencionarse que: “Es la falta de castigo; como impune es lo que queda sin castigo. La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el derecho penal”¹³

13. Ossorio, Manuel. **Op. Cit.**. Pág. 74.



Debe mencionarse que para el autor Ossorio, la impunidad en el ámbito del derecho penal, se circunscribe a la falta de castigo de un hecho, sin importar quién sea el ente generador.

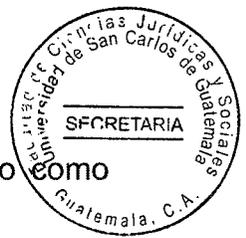
Así mismo, la impunidad puede definirse como la situación de falta de castigo en que queda un delito y su autor, teniendo en cuenta cuando no han recibido la sanción penal correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible mencionar que la impunidad es la situación de ausencia de sanción de un delito y su autor, por no haber recibido la sanción penal pertinente, y, para terminar, debe precisarse que la impunidad como tal, radica en un estado o situación, amparadas por diversas acciones o actos, por las cuales un delito o falta queda en definitiva sin sanción o castigo penal.

4.2. La impunidad como parte de la historia

Cuando hablamos de impunidad, es fácil pensar en situaciones que se dieron dentro del país como el conflicto armado interno, teniendo en cuenta que en este tiempo se dieron una serie de hechos que simple y sencillamente han quedado en la impunidad.

Teniendo dentro de estos actos asesinatos, secuestros, violaciones y muchos otros delitos que simplemente fueron cometidos por integrantes de grupos beligerantes y fuerzas armadas.



De la misma manera, cabe resaltar que la impunidad, por si misma ha tenido como escenario en muchas ocasiones tanto dentro del ámbito político, fiscal, aduanero como en el judicial.

Cuando por otra parte, debe mencionarse que la corrupción por siempre ha tenido íntima relación con la impunidad, ya que no se puede hablar de esta última sin hacer mención de la primera, de esta manera, por esta razón se afirma que ha existido impunidad en el ámbito fiscal, administrativo, aduanero y en lo judicial.

Es posible mencionar que la firma de los acuerdos de paz, claramente abrieron una brecha para evitar muchos de los delitos que se dieron en aquellos momentos y quedaron en la impunidad.

Pero en otros casos no ha sido así, ya que la falta de voluntad política del gobierno y el mal funcionamiento del sistema y sus estructuras, mientras estos mismos cometen hechos delictivos y violaciones a las normas, evitando incluso conocer de casos de trascendencia nacional como es debido.

Siendo el caso propio de lo manifestado para el presente capítulo, ya que un análisis de la administración de justicia a partir de los procesos judiciales, por violaciones a los derechos humanos, que actualmente se tramitan, y los principales problemas a los que se tienen que enfrentar las víctimas en el seguimiento de los mismos, indica la complejidad de la situación y los escasos avances dados por la firma de la paz.



A pesar de todo esto, a razón del tiempo, es posible mencionarse que no se han presentado avances significativos en materia de acceso a la justicia, independencia judicial, autonomía de los fiscales y lucha contra la impunidad, no obstante, los avances habidos en alguna medida, se está lejos de erradicar la impunidad.

Es necesario mencionar que la institucionalidad que se ha construido durante los últimos 25 años es muy débil y poco sólida, esto claramente mostrado porque no han sido modificadas las estructuras que por tanto tiempo han fomentado la impunidad.

Sin embargo, se afirma lo contrario, pero ese modelo persiste a pesar del combate que se realiza del mismo, por diversas instituciones como lo es hoy en día la FECCI, ya que de esta cuenta no ha habido cambios de fondo.

Como bien es sabido, es un hecho que, en alguna medida, continua intacta la estructura que durante el conflicto armado interno fomentó la impunidad y encubrió los crímenes de lesa humanidad o de estado.

Es por ello que en el año mil novecientos noventa y nueve, la comisión para el esclarecimiento histórico determinó que, por ineficacia provocada o deliberada, los órganos judiciales no garantizaron el cumplimiento de la ley.

De esta manera, contribuyendo a agravar los conflictos sociales, que ampararon las actuaciones represivas del estado, por lo que, a través del tiempo, se le atañe al



sector judicial, el haber cometido errores inmisericordes, pues en lugar de sancionar los crímenes y violaciones de derechos humanos, siempre protegió a los criminales, generando de esta manera la impunidad mencionada.

Es posible decirse que existe una situación similar, en los casos perpetrados por el crimen organizado, ya que las estructuras de la impunidad se fortalecen de tal manera que siempre corrompen o atemorizan para obstruir la justicia.

Sin embargo, el proceso se ha modernizado claramente, ya que ahora contiene principios y garantías que aseguran una participación ciudadana más activa en el impulso de la búsqueda de justicia, sin embargo, esto es insuficiente.

Es posible continuar sin tener una plena seguridad jurídica, desde el momento en que la impunidad predominante impide la vigencia plena del Estado de Derecho y el principio de legalidad como bien se le conoce.

Es necesario mencionar la clara y latente necesidad de modernizar las normativas penales, como sucede con el conflicto de intereses, nepotismo y el enriquecimiento ilícito, pero falta la voluntad política para llevarlo a cabo, así como cambiar las condiciones de debilidad institucional, ausencia de Estado de Derecho y denegación de justicia.

Es imposible negar que quienes ostentan el poder en el país, ejercen el poder político y el poder público, escuchándose en el aparato estatal para fomentar el crimen, la



corrupción y el enriquecimiento ilícito, teniendo así la claridad del esfuerzo por controlar las estructuras de seguridad, de investigación criminal y de persecución penal y administrativa.

Por lo que teniendo en cuenta esto, es posible mencionar que la Policía Nacional Civil, en muchas ocasiones funge con esa entidad estatal que perturba el ordenamiento existente y usurpa calidades que no le corresponden, teniendo presente que la impunidad ante todo acto delictivo tiene efectos claros, como se mencionará a continuación.

4.3. Efectos de la impunidad en Guatemala

Es necesario mencionarse que la fundación Mirna Mack, establece que, como efectos de la impunidad en Guatemala, se encuentran los siguientes: "Denegación y obstrucción de justicia, enriquecimiento ilícito por parte de sujetos involucrados que se prestan a actos de corrupción que reciben algunas prebendas como consecuencia de los favores recibidos, retraso en la administración de justicia, creación de un clima de inseguridad jurídica a nivel nacional.

Así como insatisfacción generalizada que provoca que las personas tomen la justicia por mano propia, definitivamente la impunidad crea desconfianza, a nivel incluso internacional, denota la falta de voluntad política para combatirla, provocando al mismo tiempo inseguridad jurídica a la inversión extranjera, afectando de alguna



forma sector económico y laboral del país”¹⁴,

4.4. La corrupción policial en Guatemala

Como se ha podido observar, la Fundación para el Debido Proceso Legal define a los actos de corrupción judicial de la forma siguiente: “Se entienden estos como aquellos actos en los cuales la conducta de un juez o empleado judicial vulnera el principio de imparcialidad en un proceso judicial, con mira a la obtención de un beneficio indebido e ilegal para sí mismo o para un tercero.

Este beneficio puede ser tanto material o financiero o inmaterial y, en ese sentido, son manifestaciones de corrupción judicial la acción del funcionario judicial que recibe dinero para agilizar el trámite, la del que pierde el expediente por un precio como la actuación del juez que no toman en cuenta evidencia con el afán de justificar la absorción de un inculpado de alto perfil político o poder económico”¹⁵.

De esta manera, es posible mencionar que la corrupción opera cuando las personas evaden los controles que podrían dar lugar a sanciones, tanto morales como legales, pero, también es oportuno destacar que, la corrupción en Guatemala es un fenómeno estructural que afecta a la sociedad rebasando fronteras ideológicas, religiosas, o diferencias sociales.

14. Mack Chang, Hellen. **Algunas consideraciones sobre la impunidad**. Pág. 25.

15. Fundación para el Debido Proceso. **Controles y descontroles de la corrupción legal**. Pág. 7.



Sin embargo, este escenario se presta debido a un hecho que es muy claro, y es que la impunidad también se deriva de la falta de regulación legal que la combata, por ejemplo, el nepotismo, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito y todo testaferrato, entre otras, es decir, que la ausencia de sanción es determinada práctica anómala o corrupta que afecta intereses públicos, ocasiona que las personas involucradas en su comisión, no lleguen a ser juzgados como corresponde.

Es posible manifestar que la corrupción es un modo particular de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima sobre personas que tienen a su cargo una entidad pública o que ejercen cierta función pública o privada en interés de otra para el cumplimiento de sus fines”.

Es de esta manera, que puede mencionarse que la impunidad y la corrupción son dos figuras que claramente coexisten dentro del sistema, como lo es la impunidad existente dentro de los procesos irregulares que procede ante un policía cuando se es aprendido, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones los policías incluso reciben dinero para dar una pronta solución al asunto, sin necesidad de llegar a ser oídos y vencidos frente a un juez competente.

4.5 Cumplimiento del proceso penal de parte de la Policía Nacional Civil

A criterio de Alberto Binder, proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (Jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de



comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se establezca la cantidad, calidad y modalidad de la sanción.

El autor Bertolino define el proceso penal como el conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente el derecho penal de fondo.

La profesional del derecho Yolanda Pérez Ruiz, define el proceso penal guatemalteco como el proceso penal legal y justo está constituido por una serie de actos que deben cumplir con determinadas formalidades que lo hacen valido y que posibilitan el control por parte de las autoridades y de los ciudadanos, a fin de hacer efectivo el derecho de las partes y evitar arbitrariedades.

4.6 Uso de retenes para obtener sobornos

“Nuevamente, la Policía, con el pretexto de combatir la delincuencia, está colocando retenes en distintas calles y avenidas de los centros urbanos, así como en carreteras en todo el territorio nacional en general.”¹⁶ Estos retenes, además de provocar lamentables congestionamientos y obstrucciones al tránsito, no son eficaces y algunos paran prestándose para extorsionar a incautos e intimidados ciudadanos, especialmente aquellos de escasos recursos que no están informados de sus derechos y son víctimas vulnerables

16. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2019/12/23/los-retenes-nocturnos-son-ilegales/> **Los retenes nocturnos son ilegales.** (Consultado el 18 de abril de 2021).

al abuso y a la arbitrariedad de policías corruptos ávidos de “sacar raja” a su ventajosa posición.

De acuerdo con el artículo en mención, es el pobre es el que cae víctima de la “autoridad”, bajo la amenaza de que si no “saluda al remo” le imponen una onerosa multa o le requisan el vehículo en el mejor de los casos, y en el peor va a dar a la cárcel bajo la sindicación de tenencia de drogas, estado de ebriedad, intento de soborno o atentado (agresión a la “autoridad”). Además, todos sabemos que un sinnúmero de crímenes se ha consumado a base de colocar supuestos retenes cerca de zonas residenciales o lugares de trabajo de las víctimas, en los que los criminales están disfrazados de policías o, peor aún, son policías de verdad. No obstante, los retenes nocturnos son el mayor abuso en que incurren los policías, porque, bajo las sombras de la noche, se hace el alto a los tripulantes de vehículos, se les obliga a bajar de los mismos, se registran los vehículos, se “cacha” a la gente y se aprovecha para cometer toda clase de excesos en contra de las indefensas víctimas.

Continúa indicando el artículo consultado que, los registros de personas y vehículos de manera indiscriminada violan la Constitución, porque esta exige que ha de mediar causa justificada (calificada por juez) para el efecto; es decir, una infracción legal determinada o, al menos, un indicio o sospecha debidamente acreditada.

Indica el artículo referido que, siendo el objetivo de los retenes nocturnos el registro de los vehículos, que son una extensión de la morada, vivienda o residencia de las personas, se incurre en otra violación constitucional, porque solo pueden ser registrados mediando orden judicial y nunca antes de las 6:00 horas ni después de las 18:00 horas. Asimismo, se saña



en el artículo que, en todo caso, los conductores de vehículos automotores deben exigir a los agentes policiales que se identifiquen plenamente y tener presente que solamente están obligados a exhibir su licencia de conducir vehículos automotores y los documentos del automóvil, si no se les indica y acredita la causa justificada específica del registro.

Los retenes que se colocan en las calles y avenidas de la ciudad capital, como en las carreteras del interior del país, son focos de corrupción para los agentes de policía; quienes se valen de encontrar, y muchas veces inventar, delitos; que van desde la falta de respeto a la autoridad, que lo traducen en falta al orden público; y hasta se ha llegado a decir de la colocación de droga y armas sin licencia; si las personas no les dan dinero para que no los consignen. Encontrar retenes en el trayecto es motivo de temor de los conductores, quienes se sienten amenazadas y con impotencia de no poder contrariar a la autoridad, quien abusa de su cargo y se agencia de fondos en los retenes.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Son evidentes las acciones que generan la interrupción del debido proceso por parte de la Policía Nacional Civil, derivado de acciones ilícitas a cambio de la usurpación de funciones que le competen únicamente al juez y que quedan en la impunidad. Claramente existe la necesidad de la implementación correcta de procedimientos y estrategias que permitan el mejoramiento de la aplicación de normas; teniendo en cuenta que existen condiciones preestablecidas dentro de cada uno de los procesos legales; que velan por la protección de los derechos de los guatemaltecos. La Policía Nacional Civil se constituye en auxiliar importante del sistema justicia en Guatemala, y como tal es el encargado de hacer valer la ley, de garantizar la seguridad de la ciudadanía; pero resulta que, algunos de ellos se valen de su cargo y con prepotencia tratan mal a las personas. Los puestos de registro son los focos de corrupción de parte de los agentes de policía; en los cuales no se cumple con la presencia de mujeres del gremio policial para casos que se puedan presentar con féminas y ocasionando grandes colas de ingreso. Estos malos policías, empiezan manifestándoles a los conductores retenidos que la papelería del vehículo tiene anomalías; o, en el caso más frecuente, cuando el chofer evidencia olor a licor dentro de lo normal; indicándole que lo consignará al juzgado y que allá le tocará pagar una multa, mínima de cinco mil quetzales pero que puede ser más alta. Lo anterior, después de haber calculado la capacidad de pago del conductor; luego de que sacara la licencia de su billetera y haber notado la cantidad de billetes que contenía. Empieza el discurso policial señalando que, si no les dan para las “aguas” les saldrá peor; puesto que le consignarán la licencia y no podrá manejar durante mucho tiempo. De esta forma los agentes de policía vulneran el debido proceso, usurpando funciones y contribuyendo a la impunidad; atemorizando para obtener dinero.





BIBLIOGRAFÍA

ESTRADA CARDONA, Lisandro Gustavo, **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual**. S/editorial, Guatemala C.A., 2003.

GAYTÁN DÁVIDA, Luz Elena. **El Ministerio Público y el delito de abuso de autoridad, cometido por elementos de la policía nacional civil**. Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 2005

MACK CHANG, Hellen. **Algunas consideraciones sobre la impunidad**. Guatemala. 2009.

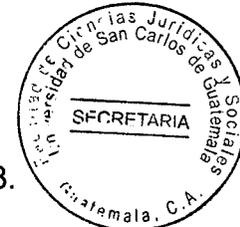
MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. PPU, (s.e.), 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Sexta edición, editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires Argentina. 1981.

PÉREZ TUNA, Ricardo Augusto. **Importancia de la Policía Nacional Civil, en el proceso penal guatemalteco**, Tesis de grado licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad Rafael Landívar; noviembre de 2014-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Los Acuerdos de Paz**. Editorial Serpublic; primera edición, Guatemala, C.A., 1997.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1990.



VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal.** (s.l.i.): Ed. Reus S.A. (s.e.), 1988.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Ed. De palma, Argentina , (s.e.) 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo Número 420-2003. Guatemala, 18 de julio de 2003.